

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines. [2012/5798]

Los últimos datos que se disponen relativos a la emisión de CO₂ en Castilla-La Mancha corresponden al año 2006, suponen 28,2 millones de toneladas de CO₂ equivalente. Esta cifra representa en torno al 6% del total nacional, escenario que se viene manteniendo según las series históricas de datos disponibles (1990-2006). El incremento de emisiones de Gases de Efecto Invernadero experimentado por España sobre el año base (1990) se sitúa en un 49,6%, y en Castilla-La Mancha en 53,2 %.

En Castilla-La Mancha la mayor aportación a las emisiones de gases de efecto invernadero corresponde al transporte (31%), seguido del sector industrial (24%), la producción y transformación de energía (20%), la agricultura (13,5%), y en menor medida el sector doméstico y servicios (6%), tratamiento y eliminación de residuos (2%) y otras fuentes naturales (3%). (Datos del Inventario de Gases de Efecto Invernadero en Castilla-La Mancha. Serie 1990-2006). La procedencia de las emisiones es una consecuencia derivada de las características sociales y económicas de cada una de las Comunidades Autónomas, razón que hace necesario un mayor conocimiento y análisis. El cambio climático es una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y representa uno de los mayores retos ambientales con efectos sobre la economía global, la salud y el bienestar social. Por ello, es necesario actuar para reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero (GEI), buscando a la vez formas de adaptación a las nuevas condiciones que su impacto está determinando, y que sin duda afectarán aún con mayor intensidad las futuras generaciones.

Según el Grupo Intergubernamental de Expertos de Cambio Climático (IPCC), en la contribución del Grupo de Trabajo I al Cuarto Informe de Evaluación, aprobado en París el 2 febrero de 2007, el calentamiento global es inequívoco y se atribuye a la acción del hombre con una certidumbre superior al noventa por ciento. No obstante, de acuerdo con las conclusiones del Grupo de Trabajo III adoptadas en Bangkok, Tailandia, el día 4 de mayo, una actuación decidida que emplee las tecnologías hoy disponibles permite alcanzar los objetivos de estabilización a coste inferior al previsto con anterioridad. Es imprescindible adoptar medidas de gran calado de modo urgente, pero la solución está al alcance de una voluntad conjunta decidida.

En el año 2005 las emisiones totales de GEI alcanzaron en España las 440,6 Mt de CO₂-equivalente. Esta cifra supone un 52,2 por cien de aumento respecto a las emisiones del año base, o lo que es lo mismo, casi 37,2 puntos porcentuales de exceso sobre el compromiso adquirido en el Protocolo de Kyoto de 1997.

El Plan Nacional de Asignación (PNA) de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012, aprobado por Real Decreto 1370/2006, persigue que las emisiones globales de GEI en España no superen en más de un 37 por cien las del año base en promedio anual en el período 2008-2012, alcanzándose esta cifra a través de la suma del objetivo Kyoto (15 por cien), la cantidad absorbida por los sumideros (2 por cien) y el equivalente adquirido en créditos de carbono procedentes de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kyoto (20 por cien).

En esta línea, el 20 de julio de 2007 el Gobierno informó favorablemente, para su remisión al Consejo Nacional del Clima y a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia (Horizonte 2007-2012-2020), la cual define el marco de actuación que deben abordar las administraciones públicas en España para asegurar el cumplimiento por nuestro país de sus obligaciones en el Protocolo de Kyoto e incluye un Plan de Medidas Urgentes de la Estrategia de Cambio Climático y Energía Limpia (EECCCEL) que contempla más del 65 por ciento de las medidas contenidas en la Estrategia, entrando en acción antes de finales de 2007 y para cada una de las cuales se establece el Ministerio responsable, el plazo y los recursos requeridos y las emisiones de GEI evitadas en el periodo 2008-2012.

A su vez, dicho Plan de Medidas Urgentes recoge la elaboración de un Plan de Biodigestión de Purines, que ya ha sido aprobado por el Gobierno, con fecha 26 de diciembre de 2008 cuyo objeto principal es la reducción de emisiones de GEI en la gestión de purines y al mismo tiempo, en las zonas vulnerables o con alta concentración ganadera, facilitase así gestión de los purines mediante el tratamiento del nitrógeno en los mismos.

Con objeto de impulsar este Plan de Biodigestión de Purines, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, desde el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se establecen en el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio (BOE Núm. 151, de 23 de junio), las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos contemplados en dicho plan. Este Real Decreto, tal como se expresa en su disposición final primera, tiene carácter básico.

En el preámbulo de este mismo Real Decreto, se menciona que estas ayudas serán gestionadas por las Comunidades Autónomas, de conformidad con el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se prevé en su art. 11, que las solicitudes de ayudas se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

A su vez este Real Decreto fue objeto de modificación por el Real Decreto 1255/2010 de 8 de octubre (BOE Núm. 260, de 27 de octubre), por el que se modifica el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines, cuyas modificaciones son de aplicación en esta Orden de ayudas.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines, que se establecen en el Real Decreto 949/2009, de 5 de junio (BOE Núm. 151, de 23 de junio), modificado posteriormente por el Real Decreto 1255/2010 de 8 de octubre. (BOE Núm. 260, de 27 de octubre).

2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la puesta en marcha de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines que se indican en el artículo 1 del Real Decreto 949/2009, de 5 de junio.

3. La presente norma no será de aplicación a las explotaciones ganaderas extensivas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 949/2009.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Para instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de las explotaciones ganaderas intensivas que realicen alguna de las actividades subvencionables previstas en el art. 5 del Real Decreto 949/2009, que traten mediante este procedimiento, como máximo 25.000 t de purín/año, siempre que las emisiones de metano por m³ de purín tratado y año sean como mínimo equivalentes al factor medio de producción de metano del Inventario Nacional de Gases. Estas ayudas se acogen a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas “de minimis”.».

b). Para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales:

Los titulares de la instalación de tratamiento individual o centralizado de purines.

Estas ayudas se acogen a lo previsto en el apartado 3.1.6 “ayuda para fuentes de energía renovables” de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Asimismo, en el caso de que así les sea exigible, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Requisitos

a) Para alcanzar la condición de beneficiario, los titulares de instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

i) Tener la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), acreditándose mediante declaración al efecto incluida en el modelo de solicitud.

ii) Tener inscritas sus explotaciones ganaderas en el correspondiente registro oficial, establecido en el real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas, acreditándose mediante declaración al efecto incluida en la solicitud.

iii) No tener la consideración de empresa en crisis, acreditándose mediante declaración al efecto incluida en la solicitud.

iv) Cumplir la normativa sectorial en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medio ambiente e higiene.

b) Para alcanzar la condición de beneficiario, los titulares de las instalaciones de tratamiento individual o centralizado con codigestores industriales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

i) En el caso de generación eléctrica, haber presentado una solicitud ante la autoridad competente para la construcción y/o explotación de la instalación que, en su caso, deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. Para el caso de aprovechamiento energético distinto a la producción de electricidad, se justificará el aprovechamiento como combustible en calderas o las posibles aplicaciones emergentes del biogás.

ii) No tener la consideración de empresa en crisis, acreditar la viabilidad económica de la instalación de tratamiento individual o centralizado, mediante declaración al efecto incluida en la solicitud.

iii) Reunir en sus plantas de tratamiento los siguientes elementos:

- Instalaciones de recepción y almacenamiento previo de los purines.
- Instalaciones de recepción y almacenamiento previo de otros sustratos.
- Instalación de digestión anaerobia.
- Almacenamiento posterior para el digestato.
- Sistemas de tuberías, válvulas y bombas.
- Sistemas auxiliares de medición y control.
- Sistema de almacenamiento del gas, así como sistemas de limpieza, concentración y otros acondicionamientos del gas.

· Sistema de utilización del gas: cogeneración o producción de electricidad, en su caso, sistemas para calefacción o para aprovechamiento en la red y para las posibles aplicaciones emergentes del biogás.

· En su caso, sistemas de tratamiento del digestato que mejoren la gestión del nitrógeno como por ejemplo la separación sólido-líquido, la eliminación o reducción-recuperación del nitrógeno del purín.

iv) Acreditar, en el caso de las instalaciones centralizadas, haber establecido acuerdos contractuales con los titulares de las explotaciones ganaderas para el suministro, de toda o parte, de su producción de estiércoles y purines, en cantidades expresadas en metros cúbicos o toneladas por año, suficientes para la capacidad de tratamiento de las instalaciones. El cálculo de la producción de los mismos se efectuará en base al número de cabezas de cada explotación y conforme a los datos reflejados en el anexo II de la presente Orden. En el caso de que se apliquen técnicas de gestión mejorada y el volumen de producción de purín sea inferior al del anexo II de esta Orden, se tendrán en cuenta las cantidades inferiores debidamente justificadas.

v) No tener pendiente de reembolso cantidad alguna respecto de ayudas que hayan sido declaradas incompatibles por la Comisión Europea.

vi) En el caso de las grandes empresas, acreditar el carácter incentivador de la ayuda para cada proyecto.

4. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 4. Compromisos.

1. En el caso de solicitar la ayuda para instalaciones individuales con digestores rurales sobre balsas de explotaciones ganaderas intensivas

- a) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas de utilización durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde el momento en que se realice la inversión, salvo fuerza mayor.
- b) Proporcionar semestralmente información sobre las cantidades tratadas de purín y las producciones medidas de biogás obtenidas en los equipos de medición.
- c) Instalar los equipos de control para las medidas de la producción de biogás y sus controles de la combustión para determinar las emisiones reales de metano.
- d) Cumplir con los requisitos específicos del apartado 4.1 del Plan de Biodigestión de Purines.
- e) Que las emisiones de metano por m³ de purín tratado y año sean como mínimo equivalentes al factor medio de producción de metano del Inventario Nacional de Gases.
- f) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Colaborar en la supervisión y verificación de las explotaciones que realice la Consejería de Agricultura.
- h) Declarar sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. En el caso de solicitar la ayuda para instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales:

- a) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas de utilización durante el periodo de amortización establecido para este tipo de instalaciones fijado en 12 años a contar desde la puesta en marcha de la instalación, excepto en casos de fuerza mayor.
- b) Cumplir los compromisos sobre volúmenes de purines tratados de acuerdo con la capacidad de la instalación y calculado de acuerdo con el anexo II de esta orden.
- c) Instalar los equipos de control para las medidas de la producción real de biogás y a efectuar los controles analíticos precisos para determinar las reducciones reales de nitrógeno de los purines, en el caso de que se instalen sistemas de tratamiento que mejoren la gestión del nitrógeno.
- d) Cumplir con las limitaciones sobre proporción de codigestato a mezclar con los purines.
- e) Suministrar semestralmente a la autoridad competente los datos relativos a:
 - Las cantidades recepcionadas y tratadas de purín, así como el tipo y cantidades de cosustratos utilizados en la codigestión.
 - La producción de biogás registrada en los equipos de control de la instalación de biodigestión.
 - Los controles analíticos de nitrógeno en el influente y el efluente de los procesos de eliminación o reducción-recuperación de nitrógeno, mediante el estudio de balance, comprobando su grado de eficacia en la reducción de nitrógeno del purín.
 - La gestión del digestato y de las fracciones resultantes de los postratamientos, que deberán cumplir con la legislación medioambiental y los códigos de buenas prácticas agrícolas del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3. El cumplimiento de los requisitos y compromisos enumerados en los apartados anteriores, se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud.

Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Actividades.

Las ayudas solo podrán concederse para las actividades iniciadas o realizadas con posterioridad al plazo de presentación de la solicitud.

- a) Se considerarán subvencionables las siguientes inversiones no productivas realizadas en las explotaciones para reducir las emisiones de GEI mediante el tratamiento anaeróbico de purines:
- i) Adquisición e instalación de equipos para la instalación de los digestores anaeróbicos, así como el recubrimiento flexible de las balsas de purines existentes, en su caso, en las granjas.
 - ii) Adquisición e instalación de los sistemas de agitación, conducción, limpieza, concentración y otros acondicionamientos del biogás para su combustión o el aprovechamiento, en su caso.
 - iii) Adquisición e instalación de elementos de seguridad en los digestores y sistemas de combustión o aprovechamiento del biogás.
 - iv) Adquisición e instalación de equipos de control para las mediciones de emisiones anuales de metano (CH₄).
- b) Podrán ser objeto de subvención las inversiones realizadas para la construcción de las instalaciones de tratamiento individuales y centralizadas de purines, con codigestores industriales, que apliquen los procesos descritos en el Plan de Biodigestión de purines.

2. Gastos.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos pagos realizados para la ejecución de alguna de las actividades descritas en el punto anterior.

No se subvencionarán las actividades que se hubieran iniciado ya en una fecha anterior a la presentación de la solicitud.

Artículo 6. Cuantía, compatibilidad y límites de las ayudas.

1. Para las actividades contempladas en el artículo 5.1.a de esta Orden, la cuantía de la subvención será:

- a) Para digestores rurales con capacidad inferior a 1.000 m³: hasta 115 euros/m³ de digestor.
- b) Para digestores rurales con capacidad entre 1.000 m³ y 2.000 m³: hasta 105 euros/m³ de digestor.
- c) Para digestores rurales de capacidad superior a 2.000 m³: hasta 95 euros/m³ de digestor.

Para el cálculo del importe máximo de la ayuda se considerará un periodo de retención hidráulica de 30 días, para determinar la capacidad del digestor, y la producción de purín de cada explotación calculada conforme al anexo II del Plan de Biodigestión de Purines.

Para la percepción de estas subvenciones los beneficiarios se comprometerán a cumplir lo estipulado en el artículo 4.1 o 4.2.

Las ayudas previstas en esta sección serán compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública, con el límite previsto en el siguiente párrafo.

La cuantía total de las ayudas previstas en el artículo 5.1.a para cada beneficiario no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Dicho límite operará, asimismo, en relación con cualquier otra ayuda "de minimis" recibida por el beneficiario durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se concede la subvención.

2. Para las actividades contempladas en el artículo 5.1.b de esta Orden, la cuantía de la subvención será:

- i) La cuantía total de las ayudas previstas por cada instalación de tratamiento individual o centralizado de purines con codigestores industriales, no podrá ser superior al 40 por cien del importe total de la inversión subvencionable realizada en las instalaciones de codigestión complementadas con sistemas de valorización agrícola del digestato como abono de los cultivos, así como los equipos de aplicación agrícola que minimicen las emisiones de amoníaco durante la aplicación. No obstante, la cuantía de esta subvención no sobrepasará en ningún caso, el 60 por cien del importe total de los costes adicionales subvencionables, calculados según la metodología prevista en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008/C 82/01).
- ii) La cuantía total de las ayudas previstas por cada instalación de tratamiento individual o centralizado de purines con codigestores industriales, no podrá superar el 30 por cien del importe total de la inversión subvencionable realizada en las instalaciones de codigestión complementadas con procesos que mejoren la gestión de nitrógeno, como por ejemplo la separación sólido-líquido, la eliminación o la reducción-recuperación de nitrógeno del digestato. No obstante, la cuantía de esta subvención no sobrepasará en ningún caso el 60 por cien del importe total de los costes adicionales subvencionables, calculados según la metodología prevista en los puntos 81, 82 y 83 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008/C 82/01).

- iii) Para maximizar el tratamiento de purines, en las instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales que sobrepasen el 20 por cien en volumen de otro substrato distinto de los estiércoles en la mezcla a digerir con el purín, se les reducirá en un 5 por cien las subvenciones a la codigestión previstas en los apartados i y ii, por cada incremento del 10 por cien en volumen de codigestato sobre el referido 20 por cien.
- iv) En las instalaciones individuales y centralizadas con codigestores industriales, no se sobrepasará, en su caso, el 30 por cien en volumen de estiércoles distintos del purín de porcino en la mezcla a codigerir.

Las ayudas previstas en esta sección serán compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública, siempre que no se sobrepasen en cada caso los límites porcentuales previstos en el apartado 3.1.6 "Ayuda para energías renovables" de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (2008/C 82/01), ni el montante total de ayuda a una empresa supere el umbral de 7,5 millones de euros.

En caso de que la ayuda a una empresa supere la cantidad citada de 7,5 millones de euros, el proyecto deberá someterse a una evaluación detallada por parte de la Comisión Europea.

El total de las solicitudes de gastos subvencionables para estas instalaciones centralizadas, no sobrepasará el crédito disponible en cada ejercicio.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen de concurrencia competitiva, valorándose conjuntamente las solicitudes para digestores rurales y las de codigestores industriales.

2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, todas las solicitudes de ayudas, tanto para digestores rurales como para codigestores industriales, se ordenarán de acuerdo con los criterios objetivos, con una valoración de puntos para cada uno de acuerdo con la siguiente relación:

De acuerdo con lo recogido en el Plan de Gestión del purín se valorará:

- a) El porcentaje de purín digerido destinado a valorización agrícola sin postratamiento.
 - 100%-66%: 40 puntos.
 - 65%-33%: 30 puntos.
 - 32%-0%: 15 puntos.
- b) Volumen de purín calculado de acuerdo con lo establecido en el anexo correspondiente del la Orden de convocatoria / nº de cabezas de ganado: 10 puntos.
- c) Procesos de valorización del biogás producido: 20 puntos.
- d) Optimización de los costes de las operaciones subvencionables: 10 puntos.
- e) Aplicación de MTDs en el proceso productivo y la gestión del purín: 5 puntos.
- f) Vida útil de la instalación: 5 puntos.
- g) Situación en zonas vulnerables: 10 puntos.

Para las solicitudes de ayudas para codigestores industriales, se tendrá en cuenta, además, el número de explotaciones vinculadas en el caso de las instalaciones centralizadas. Se entenderá por vinculación la relación contractual de suministro de purín o, en el caso de la implicación de cooperativas en el proyecto por el número de explotaciones asociadas a la misma.

3. Si tras la valoración de los criterios establecidos en el punto 2 del presente artículo, existiera empate entre dos o más solicitantes, se priorizarán, por este orden las instalaciones individuales con digestores industriales, las individuales con digestores rurales y, por último, las instalaciones centralizadas con digestores industriales.

Si aún así persistiera el empate, se priorizará por fecha de presentación de la solicitud, luego por ser persona física en vez de jurídica, y dentro de ellas, se ordenarán de menor a mayor número del NIF o CIF.

Artículo 8. Financiación.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán, mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000G/713B/77321. Las cantidades que correspondan para atender el pago

de estas subvenciones se transferirán a la Comunidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 10. Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

1. Estatutos de la organización/ asociación cuando sea aplicable por el tipo de beneficiario.

2. Proyecto conjunto de gestión de purines. Un plan de gestión de purín que justifique los tratamientos elegidos con el fin de mejorar la gestión del nitrógeno y la gestión posterior del digestato o los subproductos obtenidos .y en el que se incluya la siguiente información:

- Plano de ubicación de la comarca.
- Plano descriptivo de las instalaciones.
- Parámetros de funcionamiento y rendimiento de las tecnologías utilizadas en la reducción de emisiones y nitrógeno en su caso.
- Presupuesto detallado de la inversión.
- Características de la explotación en cuanto a clasificación zootécnica, código REGA, y capacidad de la balsa de almacenamiento de purines, cuando sea aplicable por el tipo de beneficiario.

3. Memoria técnica del proyecto con los siguientes datos:

- Porcentaje de purín digerido destinado a valorización agrícola sin postratamiento.
- Volumen de purín en m³, en base al artículo 6 del Real Decreto 949/2009, de 5 de junio.
- Valorización del biogás producido, indicando para ello el porcentaje de rendimiento real del biogás producido.
- Aplicación de Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) en su caso, indicando cada una de ellas, por ejemplo utilización en granja, aplicación agrícola...
- Vida útil.
- Si es o no zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario designada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según legislación vigente.

La falta de aportación de estos datos supondrá la no valoración de cada uno de estos puntos por el órgano colegiado.

Artículo 11. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso,

la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 60 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Plazo de ejecución, justificación y pago.

1. La realización del proyecto deberá estar finalizado en el plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión de la ayuda. Con carácter previo a la finalización del plazo citado, podrá presentarse solicitud motivada de ampliación del plazo concedido, que se resolverá por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previo informe de los Servicios Periféricos correspondientes.

2. El beneficiario deberá comunicar la finalización de las actuaciones subvencionables a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la finalización de las mismas, aportando la documentación contenida en el punto siguiente. Los servicios oficiales comprobarán en el plazo de 15 días que el proyecto se ha realizado según lo proyectado y emitirán la correspondiente certificación.

3 .La justificación de las inversiones realizadas se hará en todo caso de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo).

a) Para acreditar documentalmente la inversión se presentará la cuenta justificativa del gasto realizado, que consistirá en una declaración de los gastos incurridos, acompañada de las facturas y los correspondientes justificantes de pago. Las facturas se presentarán en original para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones. Las facturas justificativas de las inversiones y gastos se referirán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y anteriores a la fecha de comunicación de finalización del proyecto, por parte del interesado.

b) Igualmente se acompañará, a la cuenta justificativa del gasto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En caso de no haberse optado por la proposición más ventajosa, deberá presentar además una memoria justificativa, con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En el caso de facturas acreditativas de la inversión o gasto realizados en el marco de los proyectos aprobados, deberán estar emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda.

4. Se procederá al pago de la subvención, una vez justificada la realización de la actividad para la que fue concedida, según se establece en el punto 3, y la realización de los controles administrativos y sobre el terreno.

Artículo 13. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con las otorgadas por otras administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, siempre que en conjunto no superen los límites previstos en el artículo 6.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo y forma indicado, sin perjuicio de los controles, administrativos o sobre el terreno, que pueda realizar la autoridad competente.

2. Las instalaciones de tratamiento deberán presentar semestralmente ante el órgano competente la información sobre los controles que se recogen en el artículo 4, en relación con las cantidades de purines tratados por la instalación y los subproductos distintos del estiércol, así como las producciones de metano y reducciones, en su caso, de nitrógeno del purín para instalaciones centralizadas.

3. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 17. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARIA LUISA SORIANO MARTÍN